Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:59 -05:00

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0038-2025/DP-PAD

Lima, 25 de noviembre de 2025

**VISTO:**

El Memorando N° 0517-2025-DP/OGPP emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que adjunta el Informe Técnico N° 0014-2025-DP/OGPP-OMOD emitido por la Oficina de Modernización, el documento denominado: “Lineamientos de intervención para el ingreso y atención de casos en establecimientos penitenciarios”, la Hoja de Elevación N° 0004-2025-DP/PAD y el Memorando N° 0335-2025-DP/PAD emitidos por la Primera Adjuntía, el Memorando N° 113-2025-DP/ASCSN-PPPL y el Informe N° 025-2025-DP/ASCSN-PPPL emitidos por el Programa para las Personas Privadas de Libertad y el Informe N° 0721-2025-DP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Defensoría del Pueblo se constituye como un Organismo Constitucionalmente Autónomo, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú; sus funciones están asignadas por la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante Resolución Defensorial N° 006-2025/DP se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:39:19 -05:00

Que, de conformidad con el artículo 162° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° de su Ley Orgánica, a la Defensoría del Pueblo le corresponde la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal, así como de la adecuada prestación de los servicios públicos a la ciudadanía;

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:36:38 -05:00

Que, el artículo 1° y el numeral 22 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú disponen, respectivamente, que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y que la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, constituyen un principio y un derecho de la función jurisdiccional en el régimen penitenciario;

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:32:51 -05:00

Que, por su parte el Código de Ejecución Penal regula en sus Artículos III y V del Título Preliminar al Principio de Humanidad, el cual dispone que la ejecución penal y las medidas privativas de libertad de los procesados están exentas de tortura o trato inhumano o humillante y de cualquier otro acto o procedimiento que atente contra la dignidad del interno, y que el régimen penitenciario se desarrolla respetando los derechos del interno no afectados por la condena estando prohibida toda discriminación racial, social, política, religiosa, económica, cultural o de cualquier otra índole;

Firmado digitalmente por VELASQUEZ HUERTA Juan Jose FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 17:16:16 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:59 -05:00

Que, el artículo 117° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 006-2025/DP, dispone que el Programa para las Personas Privadas de Libertad es una unidad orgánica de línea que depende de la Adjuntía para la Seguridad Ciudadana, Seguridad Nacional y la Lucha contra las Drogas y tiene como función principal la promoción y defensa de los derechos de las personas privadas de libertad en general (adultos/as y adolescentes infractores/as) y formular las estrategias de supervisión a la administración penitenciaria y los centros juveniles, así como centros de reclusión policial y militar, y de aquellas vinculadas al sistema de justicia penal del fuero ordinario y militar-policial, garantizando el respeto de los derechos humanos;

Que, según los literales a) y e) del artículo 118° del referido Reglamento de Organización y Funciones, corresponde al Programa para las Personas Privadas de Libertad, respectivamente, elaborar, implementar y coordinar con la Adjuntía, la política institucional vinculada con las líneas de trabajo y las estrategias de intervención para la defensa y promoción de los derechos de las personas privadas de libertad y elaborar y proponer a la Adjuntía, los proyectos de informes institucionales, lineamientos de actuación defensorial, recomendaciones defensoriales, entre otros documentos de gestión, en el ámbito de su competencia;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 025-2025-DP/ASCSN-PPPL, de fecha de suscripción 28 de agosto de 2025, el Programa para las Personas Privadas de Libertad remite a la Primera Adjuntía el proyecto de "Lineamientos de intervención para el ingreso y atención de casos en establecimientos penitenciarios" y, en el referido informe, concluye, entre otros, que: *"4.2 (…) la implementación de tales lineamientos resulta necesaria para la atención de casos, los mismos que pueden evidenciar alguna transgresión a los derechos humanos de esta población y que es deber de este programa atender y resguardar.// 4.3. Finalmente, la creación de estos lineamientos es de carácter urgente para atender distintas temáticas demandadas por las personas privadas de libertad, entre las cuales se tiene el acceso a defensa pública, la inscripción de sentencias, el tema de ingreso de visitas, los servicios de salud frecuentemente quejados, servicios de asistencia social y las referidas al entorno familiar, tratamiento penitenciario, supervisiones preventivas, servicios de educación, beneficios penitenciarios, casos por maltrato físico y/o psicológico, entre otros que requieren de una debida atención.";*

Que, mediante Hoja de Elevación N° 0004-2025-DP/PAD, de fecha de suscripción 10 de noviembre de 2025, la Primera Adjuntía informa y solicita a la Secretaría General lo siguiente: *"(…) informarle que el Programa de Personas Privadas de la Libertad ha remitido el documento denominado "Lineamientos para el ingreso y atención de casos en establecimientos penitenciarios", para su aprobación. En ese sentido, conforme lo establece el artículo 7.1.5 de la Directiva que regula la elaboración y aprobación de documentos normativos en la Defensoría del Pueblo, aprobada por Resolución de Secretaría General n.° 0159-2025/DP-SG, se solicita se sirva gestionar la opinión técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para lo cual adjuntará el informe técnico y el proyecto de documento normativo.";*

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:39:19 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:36:38 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:32:51 -05:00

Firmado digitalmente por VELASQUEZ HUERTA Juan Jose FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 17:16:16 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:59 -05:00

Que, a través del Informe Técnico N° 0014-2025-DP/OGPP-OMOD, de fecha de suscripción 20 de noviembre de 2025, la Oficina de Modernización informa a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto lo siguiente: *"(…) 4.2 La Oficina de Modernización, en el marco de sus competencias, verifica que el Programa para las Personas Privadas de Libertad presenta el proyecto de documento normativo en virtud a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones vigentes, conforme a lo detallado en el párrafo 3.4.//4.3 La propuesta de "Lineamientos de intervención para el ingreso y atención de casos en establecimientos penitenciarios" se elaboró según lo contemplado en la Directiva N° 004- 2025-DP/SG "Directiva que regula la elaboración y aprobación de documentos normativos en la Defensoría del Pueblo" aprobado por Resolución de Secretaría General N° 0159-2025-DP/SG; por lo que este despacho considera oportuno emitir opinión favorable.";*

Que, mediante Informe N° 0721-2025-DP/OGAJ, de fecha de suscripción 25 de noviembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que: *"(…) corresponde aprobar el documento denominado: "Lineamientos de intervención para el ingreso y atención de casos en establecimientos penitenciarios", propuesto por el Programa para las Personas Privadas de Libertad de la Adjuntía para la Seguridad Ciudadana, Seguridad Nacional y la Lucha contra las Drogas, en mérito a lo señalado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de conformidad con lo solicitado por la Primera Adjuntía, a fin de contar con un instrumento que desarrolle las pautas de actuación para el ingreso del personal defensorial a los establecimientos penitenciarios y brindar alcances para la atención de casos relacionados al Programa para Personas Privadas de Libertad.";*

Que, se ha cumplido con el procedimiento establecido en la "Directiva que regula la elaboración y aprobación de documentos normativos en la Defensoría del Pueblo", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0159-2025/DP-SG, de aplicación obligatoria para todas las unidades de organización de la Defensoría del Pueblo;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar el documento denominado: "Lineamientos de intervención para el ingreso y atención de casos en establecimientos penitenciarios", propuesto por el Programa para las Personas Privadas de Libertad de la Adjuntía para la Seguridad Ciudadana, Seguridad Nacional y la Lucha contra las Drogas;

Con los visados del Programa para las Personas Privadas de Libertad, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 13° y 14° y los literales d), e), l), n) y o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 006-2025/DP;

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:39:19 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:36:38 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:32:51 -05:00

Firmado digitalmente por VELASQUEZ HUERTA Juan Jose FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 17:16:16 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:59 -05:00

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** los "Lineamientos de intervención para el ingreso y atención de casos en establecimientos penitenciarios", que en veintiún (21) páginas consta de siete (7) subtítulos que incluye un Anexo N° 01, y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución y del documento denominado: "Lineamientos de intervención para el ingreso y atención de casos en establecimientos penitenciarios" en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (Plataforma Gob.pe)

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

((Documento firmado digitalmente)
**Rina Karen Rodríguez Luján**
**Primera Adjunta**
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

V.B.
Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:39:19 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:36:38 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:32:51 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por VELASQUEZ HUERTA Juan Jose FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 17:16:16 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:59 -05:00

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Defensoría del Pueblo. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 25/11/2025. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. https://sgd.defensoria.gob.pe/verificador/

Código de verificación: 0154 6294 1376 2826

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:39:19 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:36:38 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:32:51 -05:00

Firmado digitalmente por VELASQUEZ HUERTA Juan Jose FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 17:16:16 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:00 -05:00

# LINEAMIENTOS DE INTERVENCIÓN PARA EL INGRESO Y ATENCIÓN DE CASOS EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 0038-2025/DP-PAD

| | Unidad de organización | Nombre y cargo |
|---|---|---|
| **Elaborado por:** | Programa para las Personas Privadas de Libertad | **Juan José Velásquez Huerta**<br>Jefe de Programa |
| **Revisado por:** | Adjuntía para la Seguridad Ciudadana, Seguridad Nacional y la Lucha contra las Drogas | **Raúl Enrique Miranda Sousa Infante**<br>Adjunto |
| | Oficina General de Planeamiento y Presupuesto | **Margarita Yahuana Correa**<br>Directora General |
| | Oficina General de Asesoría Jurídica | **José Alcides Alvarado Prialé**<br>Director General |
| **Aprobado por:** | Primera Adjuntía | **Rina Karen Rodríguez Luján**<br>Primera Adjunta |

V.B.
Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:39:19 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:36:39 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:32:58 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por VELASQUEZ HUERTA Juan Jose FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 17:16:17 -05:00

Lima – 2025

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:00 -05:00



## HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

| Versión | Fecha de aprobación | Documento[1/] | Responsable[2/] |
|---|---|---|---|
| 01 | 25/11/2025 | Resolución Administrativa N° 0038-2025/DP-PAD | Programa para las Personas Privadas de Libertad |

Notas:
1/ Documento normativo que aprueba el documento.
2/ Unidad de organización proponente del documento.

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:39:19 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:36:39 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:32:58 -05:00

Firmado digitalmente por VELASQUEZ HUERTA Juan Jose FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 17:16:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:00 -05:00

# ÍNDICE

I. ANTECEDENTES ..... 0
II. OBJETIVOS ..... 2
III. BASE NORMATIVA ..... 2
IV. COMPETENCIA DEFENSORIAL ..... 10
V. PAUTAS DEFENSORIALES ..... 12
5.1 Pautas para el ingreso al establecimiento penitenciario ..... 12
5.2 Pautas para la recepción y atención de casos durante la visita de supervisión ..... 14
5.3 Pautas para la intervención en casos de motín en establecimiento penitenciario ..... 16
VI. VINCULACIÓN CON LOS SISTEMAS DE ÓRGANOS DE LÍNEA ..... 17
VII. ANEXOS ..... 19

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:39:19 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:36:39 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:32:58 -05:00

Firmado digitalmente por VELASQUEZ HUERTA Juan Jose FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 17:16:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:00 -05:00

# LINEAMIENTOS DE INTERVENCIÓN PARA EL INGRESO Y ATENCIÓN DE CASOS EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

## I. ANTECEDENTES

La Defensoría del Pueblo desde sus inicios (1996) viene supervisando y monitoreando la situación en la que se encuentra el sistema penitenciario en el país, siendo su principal objetivo la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, entendiendo siempre que este es un grupo de especial protección.

Asimismo, hemos emitido diversos Informes Defensoriales sobre las condiciones de internamiento de las personas privadas de libertad, así como las condiciones de infraestructura y accesibilidad a los servicios básicos. Siendo estos Informes Defensoriales el medio para señalar los principales problemas dentro del sistema penitenciario, formulando en las recomendaciones la implementación de mejoras y con ello lograr superar los problemas que se advierten, siempre con un enfoque en Derechos Humanos.

En esa línea, la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de su labor de defensa y promoción de los derechos de las personas y la comunidad, se trazó realizar visitas de supervisión de forma continua a los establecimientos penitenciarios, con la finalidad de dar atención a los requerimientos efectuados por los internos e internas.

### 1.1 Sobre el tratamiento penitenciario

El tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades que se llevan a cabo en los establecimientos penitenciarios para lograr los fines de la ejecución de la pena, que son, la reeducación, rehabilitación y resocialización de las personas privadas de libertad.

El tratamiento abarca desde los programas educativos y laborales hasta tratamientos psicológicos y sociales, con el único objetivo de ayudar a las personas privadas de libertad a desarrollarse y contar con las habilidades necesarias para vivir fuera del establecimiento penitenciario. Estas actividades mencionadas están encaminadas además a lograr la disminución de aquellos factores de riesgo criminógeno de la población penitenciaria.

Asimismo, el tratamiento penitenciario es individualizado y grupal, utiliza métodos médicos, biológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquellos que permitan el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno[1].

[1] Artículo 69 del Código de Ejecución Penal

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:39:19 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:36:39 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:32:58 -05:00

Firmado digitalmente por VELASQUEZ HUERTA Juan Jose FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 17:16:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:00 -05:00

Los profesionales que conforman el Órgano de Tratamiento son el Psicólogo, el Asistente Social y el Abogado.

## 1.2 Clases de regímenes penitenciarios

Nuestro Código de Ejecución Penal y su Reglamento establecen dos regímenes penitenciarios los cuales son[2]:

### a) Régimen Cerrado Ordinario

Este régimen está dirigido para internos procesados y sentenciados comunes no peligrosos y se subdivide en:

- **Máxima Seguridad:** en la cual el interno está sujeto a una disciplina estricta y mayor control.
- **Mediana Seguridad:** En donde se encuentran los internos con problemas conductuales además de reincidentes o habituales.
- **Mínima Seguridad:** En donde se encuentran los internos que han cometido delitos de menor gravedad (reos primarios).

### b) Régimen Cerrado Especial

Este régimen es para aquellos internos de difícil readaptación y se caracteriza por el énfasis en las medidas de seguridad y la disciplina que debe tener el interno. Este régimen cuenta con tres etapas las cuales son:

- **Etapa A:** El interno se encuentra sujeto a una estricta disciplina y vigilancia, corresponde a los de más difícil readaptación.

  **Etapa A – extrema seguridad:** Es un régimen excepcional[3] y de aplicación exclusiva por razones fundadas de riesgo de la seguridad nacional y de seguridad penitenciaria para jefes o cabecillas principales de las organizaciones criminales o delictivas que se encuentren procesados o sentenciados por delitos de terrorismo, traición a la patria, contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas o delitos contra la humanidad, que se aplica únicamente en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Ancón I y en los pabellones que, para tal finalidad, disponga el Consejo Nacional Penitenciario dentro de los Establecimientos Penitenciarios que cuentan con Régimen Cerrado Especial.

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:39:19 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:36:39 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:32:58 -05:00

Firmado digitalmente por VELASQUEZ HUERTA Juan Jose FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 17:16:17 -05:00

[2] Artículo 57 del Reglamento del Código de Ejecución Penal
[3] Decreto Supremo 015-2021-JUS

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:00 -05:00

- **Etapa B:** En esta etapa se va mantener la rigurosidad de la disciplina y vigilancia del interno, haciéndola compatible con una mayor promoción del vínculo familiar

- **Etapa C:** Esta etapa se basa en una mayor confianza hacia el interno, otorgándole mayores espacios para mantener relaciones con el exterior

Los regímenes penitenciarios indicados anteriormente contarán con los beneficios y restricciones que el Reglamento del Código de Ejecución Penal establece y regula.[4]

## II. OBJETIVOS

A continuación, se presentan el objetivo general y objetivos específicos.

### 2.1 Objetivo General

Establecer pautas de actuación para el ingreso del personal defensorial a los establecimientos penitenciarios y brindar alcances para la atención de casos relacionados al Programa para Personas Privadas de Libertad.

### 2.2 Objetivos Específicos

**2.2.1 Atender casos específicos** de internos en situación de vulnerabilidad, conflictos internos, vulneración de derechos humanos, condiciones de internamiento, que requieran orientación legal y/o presenten dudas sobre su situación jurídica o estado de su proceso, ya sea un caso a pedido de parte o de oficio, que requiera la intervención inmediata de la Defensoría del Pueblo.

**2.2.2 Supervisar las condiciones de internamiento** de los internos y el acceso a los servicios de salud, educación, condiciones de seguridad e higiene y tratamiento penitenciario.

**2.2.3 Supervisar el cumplimiento de protección de los derechos humanos** de los internos.

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:39:19 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:36:39 -05:00

## III. BASE NORMATIVA

A continuación, señalamos la normativa internacional y nacional sobre la temática:

### 3.1 Normativa internacional

#### 3.1.1 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos

También conocidas como Reglas Mandela, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos son preceptos

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:32:58 -05:00

Firmado digitalmente por VELASQUEZ HUERTA Juan Jose FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 17:16:17 -05:00

[4] Artículo 63, 63-A, 64, 65 del Reglamento del Código de Ejecución Penal

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:00 -05:00

normativos fundamentados en conceptos y elementos esenciales de los sistemas carcelarios contemporáneos más adecuados. Así, se cuenta con principios y prácticas idóneas en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria.

En virtud de dichas reglas, se reconoce y promueve el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y se enfatiza su vulnerabilidad, dado que la separación de una persona del mundo exterior afecta su estado emocional, en tanto se le despoja de su derecho a la autodeterminación de libertad de desplazamiento. Ergo, se ha establecido que el sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

En ese sentido, las Reglas Mandela señalan que el régimen penitenciario procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano.

### 3.1.2 Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas[5]

Todos los principios y buenas prácticas que se exponen en dicho instrumento internacional se pueden invocar y aplicar conforme el caso concreto, esto es, si se trata de la privación de libertad por la comisión de delitos o infracciones a la ley, o por razones humanitarias y de protección.

Al igual que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos y los Principios y Buenas Prácticas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tiene como base el trato humano de manera irrestricta para toda situación en que se encuentre la persona, especialmente cuando están privados de libertad. Desde ahí, se hace énfasis en la dignidad, integridad física y mental, igualdad y no discriminación, el trato diferenciado en favor de los grupos de especial protección, y los derechos a los servicios básicos, destacándose la salud, educación, trabajo, albergue, vestimenta, entre otros.

En el ítem “Principios relativos a los sistemas de privación de libertad”, se desarrollan seis principios que versan sobre:

- Principio XX: Personal de los lugares de privación de libertad.

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:39:19 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:36:39 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:32:58 -05:00

Firmado digitalmente por VELASQUEZ HUERTA Juan Jose FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 17:16:17 -05:00

[5] Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Resolución 44/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas; ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa 25278, vinculante desde su publicación el 4 de agosto de 1990.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:00 -05:00

- Principio XXI: Registros corporales, inspección de instalaciones y otras medidas; los registros intrusivos vaginales y anales serán prohibidos por la ley.
- Principio XXII: Régimen disciplinario.
- Principio XXIII: Medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia.
- Principio XXIV: Inspecciones institucionales.
- Principio XXV: Interpretación.

### 3.1.3 Estándares internacionales sobre el aislamiento penitenciario

El Comité de Derechos Humanos, en su Observación General n.º 20, señala que el confinamiento solitario prolongado de la persona detenida o recluida puede equivaler a actos prohibidos por el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

> Artículo 7
> *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.*

Por su parte, el Comité contra la Tortura reconoció los efectos nocivos, tanto físicos como mentales, del régimen de aislamiento prolongado, y expresó su preocupación acerca de su uso, incluso como medida preventiva y también como medida disciplinaria. Asimismo, recomendó la abrogación de la reclusión en régimen de aislamiento, o que cuando menos esta medida esté regulada estricta y expresamente por ley y se aplique bajo supervisión judicial, cuyo uso solo se presenta en circunstancias excepcionales (A/63/175, párrafo 80).

El Subcomité para la prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes recordó que el aislamiento prolongado puede constituir un acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante y recomendó que el uso de aislamiento como sanción disciplinaria a las personas privadas de libertad sea severamente restringido. Además, también señalan que no se utiliza contra menores ni contra personas con discapacidad mental (CAT/OP/PRY/1, párrafo 185).

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:39:19 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:36:39 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:32:58 -05:00

Firmado digitalmente por VELASQUEZ HUERTA Juan Jose FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 17:16:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:00 -05:00

## 3.2 Normativa Nacional

### 3.2.1 La Constitución Política y Principios del Régimen Penitenciario

Es importante tener presente que nuestro ordenamiento jurídico desarrolla en su norma constitucional el principio del régimen penitenciario, cuyo objetivo es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Este concepto está intrínsecamente ligado al respeto de la dignidad. Si bien la persona que ha incurrido en algún ilícito debe ser sancionada, ello no implica que el trato que se le brinde en el establecimiento penitenciario sea un castigo adicional.

### 3.2.2 El Código de Ejecución Penal y su Reglamento

En nuestro ordenamiento jurídico se establece como objeto de la ejecución penal la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Por tanto, la pena privativa de libertad debe estar exenta de tortura o trato inhumano o humillante y de cualquier otro acto o procedimiento que atente contra la dignidad del interno (Principio de Humanidad).

Precisamente, el principio de humanidad en cárceles se aplica a través de diversas prácticas y normas que buscan garantizar que las personas privadas de libertad sean tratadas con dignidad y respeto, y que sus derechos humanos fundamentales sean protegidos.

Es así que los establecimientos penitenciarios deben proporcionar condiciones de vida que respeten la dignidad humana, lo cual incluye el acceso a una alimentación adecuada, agua potable, atención médica, higiene y espacios suficientes donde no exista hacinamiento; además, las autoridades penitenciarias deben prevenir, investigar y sancionar cualquier abuso o maltrato hacia los reclusos.

En ese sentido, el Código de Ejecución Penal desarrolla todos los aspectos relacionados al cumplimiento de mandato judicial de pena privativa de libertad, pena restrictiva de libertad y pena limitativa de derechos; para lo cual, se establecen los principios y derechos que protegen la integridad del interno e interna.

De acuerdo con esta normativa, las cárceles ofrecen programas de educación, formación profesional y actividades recreativas que ayudan a los reclusos y reclusas a reintegrarse a la sociedad una vez cumplida su condena, lo cual incluye acceso a oportunidades de trabajo y desarrollo profesional.

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:39:19 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:36:39 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:32:58 -05:00

Firmado digitalmente por VELASQUEZ HUERTA Juan Jose FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 17:16:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:00 -05:00

Asimismo, se establecen los parámetros correspondientes al régimen y tratamiento penitenciario, los estándares que deben cumplir los establecimientos penitenciarios, entre otros. Al respecto, es importante destacar que nuestra legislación penitenciaria se ajusta al marco normativo internacional en la materia; sin perjuicio de que, debido a diversos factores adversos, nuestra realidad nos muestra un sistema penitenciario con muchas falencias que deben ser atendidas con prontitud a nivel de presupuesto y su ejecución.

Ahora bien, en el Reglamento del Código de Ejecución Penal se desarrollan las disposiciones dictadas en dicho Código, especificando procedimientos, plazos, requisitos, excepciones, y todas las particularidades que se necesitan para el desarrollo de la convivencia penitenciaria y su respectivo tratamiento.

En efecto, la tramitación de beneficios penitenciarios es uno de los temas más extensos que atiende tanto el Código de Ejecución Penal como su Reglamento, dedica seis capítulos para especificar cada supuesto y condiciones exigidas para poder acceder a algún beneficio penitenciario. Y es que, en la práctica, la mayor cantidad de consultas que recibe la Defensoría del Pueblo en lo que respecta a la vida penitenciaria corresponde a la tramitación de beneficios penitenciarios. Es decir, excluye problemas de contravención de derechos que se califican como quejas.

Por ende, es una gran motivación para los reclusos conocer sus opciones y posibilidades para acceder a algún beneficio penitenciario, ya que con ello se comprometen a presentar un mejor comportamiento, estudiar y trabajar, que es parte esencial del tratamiento penitenciario.

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:39:19 -05:00

### 3.2.3 Jurisprudencia constitucional

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:36:39 -05:00

En mayo de 2020, el Tribunal Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario, debido a que el hacinamiento en cárceles afecta gravemente la calidad de vida, al no contar con una debida infraestructura y servicios básicos; tal como señala en el expediente n.° 05436-2014-PHC/TC, donde analizó la situación de las personas privadas de libertad, al resolver que, si en el año 2025 no se consigue superar dicho estado de cosas inconstitucional, se deberá suspender los nuevos ingresos a los establecimientos penitenciarios hacinados o, incluso, el cierre temporal de los establecimientos penitenciarios hacinados, traslada a los internos a otros establecimientos penitenciarios sin hacinamiento,

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:32:58 -05:00

Firmado digitalmente por VELASQUEZ HUERTA Juan Jose FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 17:16:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:00 -05:00

entre otras medidas, según se trate del nivel de hacinamiento, y hasta que se garanticen las condiciones indispensables de reclusión.

Ello implica que se inicie con el cierre de seis establecimientos penitenciarios que han alcanzado los mayores niveles de hacinamiento, los cuales actualmente son E.P. Callao (506%), E.P. Quillabamba (455%), E.P. Chanchamayo (437%), E.P. Abancay (434%), E.P. Camaná (420%) y E.P. Miguel Castro Castro (396%).

Basándose en estándares internacionales de derechos humanos, este órgano estableció que las personas privadas de su libertad deben ser tratadas dignamente, asimismo evidenció que las condiciones penitenciarias como el hacinamiento pueden menoscabar el ejercicio de varios de sus derechos y, en ese sentido, llegar a constituir incluso tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En mayo del 2025 el Tribunal Constitucional amplió hasta el año 2030 el plazo que tiene en INPE y el MINJUSDH para superar el estado de cosas inconstitucional respecto del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios. Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Instituto de Reeducación del Menor” Vs. Paraguay, ha señalado que el Estado cumple la función de garante frente a las personas privadas de libertad.

> “*152. Frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna.*”

Asimismo, respecto a las condiciones carcelarias, la Corte IDH ha señalado lo siguiente:

> “*60. En los términos del artículo 5.2 de la Convención toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los*

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:39:19 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:36:39 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:32:58 -05:00

Firmado digitalmente por VELASQUEZ HUERTA Juan Jose FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 17:16:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:00 -05:00

*establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos*."

En efecto, nuestra institución realiza supervisiones a los establecimientos penitenciarios de todo el Perú, tanto de manera ordinaria para atender casos específicos que reportan las internas y los internos, como supervisiones inopinadas, de manera extraordinaria, a fin de verificar las condiciones carcelarias en las que se encuentran las personas privadas de libertad.

En virtud de ello, realizamos recomendaciones al Instituto Nacional Penitenciario, al Ministerio de Salud, a la Superintendencia Nacional de Migraciones, entre otras, respecto a las medidas para paliar el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios; dado que esta problemática constituye un obstáculo para la resocialización.

Y es que la sobrepoblación penitenciaria hace que el personal que se encarga del tratamiento penitenciario sea insuficiente para atender las necesidades del universo de personas privadas de libertad. Al respecto, se debe tener en cuenta que, incluso si no hubiere hacinamiento, el personal penitenciario no se da abasto para atender a toda la población penitenciaria.

Debido a la falta de proporcionalidad entre el personal penitenciario y las personas privadas de libertad, el tratamiento no surte el efecto de resocialización que se busca, sumado al hecho de que se vulneran los derechos de las internas e internos, así como de los trabajadores penitenciarios; en tanto y en cuanto, el personal penitenciario asume cada vez más carga y se presentan mayores conflictos en razón a la precariedad en la que deben laborar y convivir día a día.

Por consiguiente, nuestra posición institucional es clara frente a esta problemática del sistema penitenciario. Para la Defensoría del Pueblo, únicamente podrá emplearse la prisión preventiva cuando los magistrados, basándose en criterios objetivos, concluyan que su imposición es imprescindible para la consecución de los fines del proceso penal. Así, es sustancial que se aplique con mayor cuidado la pena privativa de libertad efectiva, y se opte por sanciones alternativas en la medida que corresponda y, además, que se promuevan los beneficios penitenciarios para internos e internas que muestran una prognosis favorable en cada evaluación semestral.

V.B.
Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:39:19 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:36:39 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:32:58 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por VELASQUEZ HUERTA Juan Jose FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 17:16:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:00 -05:00

### 3.2.4 Política Nacional Penitenciaria al 2030

Mediante Decreto Supremo n.° 011-2020-JUS, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobó la Política Nacional Penitenciaria al 2030, la cual tiene como objetivo principal que las personas privadas de libertad cuenten con mejores condiciones de vida.

Se busca que en los próximos seis años se pueda mejorar significativamente las condiciones básicas que permitan dar soporte a las actividades del sistema penitenciario, a fin de que se pueda cumplir con la meta de reinserción de las personas privadas de libertad, en virtud de seis objetivos prioritarios:

- Reducir significativamente el hacinamiento penitenciario.

- Mejorar las condiciones de vida digna para las personas privadas de libertad, al asegurar las condiciones de seguridad y convivencia de la población penitenciaria, lo cual implica que los reclusos cuenten con acceso a servicios básicos adecuados.

- Asegurar las condiciones de seguridad y convivencia de la población penitenciaria, promoviendo la protección integral de las personas privadas de libertad mediante la aplicación de mecanismos de control e inteligencia, con el apoyo de recursos y herramientas tecnológicas.

- Fortalecer habilidades para la reinserción de las personas privadas de su libertad que cumplen penas en los medios cerrado y libre, al enfocar los esfuerzos en programas de reeducación, capacitación laboral y apoyo psicológico para facilitar la reintegración social de los internos, y la mejora de sus capacidades para la reinserción una vez cumplidas sus penas.

- Fortalecer la gestión del conocimiento, la interoperabilidad y la transparencia del sistema penitenciario.

- Mejorar las capacidades para la reinserción de personas que han cumplido sus penas, mediante el acompañamiento y la creación de iniciativas y programas de asistencia dirigidos a quienes, tras haber cumplido sus sentencias en régimen cerrado o en libertad, requieren apoyo para su reincorporación en la sociedad.

V.B.
Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:39:19 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:36:39 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:32:58 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por VELASQUEZ HUERTA Juan Jose FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 17:16:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:00 -05:00

### 3.2.5 Norma Interna del Instituto Nacional Penitenciario

El Instituto Nacional Penitenciario, siendo la institución pública rectora del Sistema Penitenciario del País, emite las siguientes directivas internas a fin de cumplir con los objetivos misionales conforme a Ley:

- Proceso "P-M4.01.01", Control de ingreso y egreso de personas en el Establecimiento Penitenciario, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2020-INPE/DISEPE.

  https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1943503/CONTROL%20DE%20INGRESO%20Y%20EGRESO%20DE%20PERSONAS%20EN%20EL%20EP.pdf.pdf?v=1623447205

- Memorando Múltiple N° D000003-2024-INPE-PRE, que establece precisiones respecto a la revisión de funcionarios pertenecientes a la Defensoría del Pueblo.

- LI-002-2018-INPE-DSP Lineamiento "Revisión de visitas, autoridades, funcionarios y altos dignatarios en los Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos Transitorios", aprobado mediante la Resolución Directoral N.° 005-2018-INPE-14.

- P-M4.01.06 "Registro y Revisión Extraordinaria en los Establecimientos Penitenciario, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 018-2021-INPE/DISEPE.

  https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1943197/REGISTRO%20Y%20REVISION%20SUBITA%20O%20EXTRAORDINARIA%20EN%20LOS%20ESTABLECIMIENTOS%20PENITENCIARIOS.pdf.pdf

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:39:19 -05:00

## IV. COMPETENCIA DEFENSORIAL

Las competencias de la Defensoría del Pueblo se encuentran previstas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú[6] y en el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo[7] - Ley Nº 26520. Debiendo entender que nuestra institución se encuentra configurada como un organismo constitucional autónomo encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad; efectuando – para ello – la labor de supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal, así como de la prestación de los servicios públicos.

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:36:39 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:32:58 -05:00

[6] Artículo 162.- Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

[7] Artículo 1.- A la Defensoría del Pueblo cuyo titular es el Defensor del Pueblo le corresponde defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos.

Firmado digitalmente por VELASQUEZ HUERTA Juan Jose FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 17:16:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:00 -05:00

Este marco legal atribuye a la Defensoría del Pueblo la competencia para garantizar los derechos constitucionales y fundamentales de todas las personas, incluyendo a aquellas que se encuentran privadas de libertad. Además, le asignan la responsabilidad de verificar que la administración estatal cumpla con sus obligaciones y proporcione servicios públicos adecuados a la ciudadanía.

De acuerdo con el Plan Estratégico Institucional de la Defensoría del Pueblo para el período 2025-2030, su misión consiste en defender y promover los derechos de las personas y la comunidad, con autonomía y énfasis en los grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad, mediante la supervisión al cumplimiento de las obligaciones del Estado.

La Defensoría del Pueblo cuenta desde el año de su creación (1996), con un órgano de línea dedicado a atender la problemática de las personas que se encuentran recluidas en los establecimientos penitenciarios del país. Actualmente es el Programa para las Personas Privadas de Libertad, el cual se encuentra adscrito a la Adjuntía para la Seguridad Ciudadana, Seguridad Nacional y la Lucha contra las Drogas, quien tiene a su cargo la responsabilidad de realizar supervisiones permanentes a los establecimientos penitenciarios en todo el país[8], en estrecha colaboración con las Oficinas y Módulos Defensoriales a nivel nacional, ello nos permite conocer los desafíos presentes en el sistema carcelario y las deficiencias en la administración de justicia.

**Competencia del Programa para las Personas Privadas de Libertad**

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:39:19 -05:00

Al respecto es importante indicar que el 05 de mayo de 2025, mediante Resolución Defensorial N° 006-2025-DP, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, precisando las funciones del “Programa para las Personas Privadas de Libertad”[9].

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:36:39 -05:00

Tiene como función principal la promoción y defensa de los derechos de las personas privadas de libertad en general (adultos/as y adolescentes infractores/as) y formular las estrategias de supervisión a la administración penitenciaria y los centros juveniles, así como centros de reclusión policial y militar, y de aquellas vinculadas al sistema de justicia penal del fuero ordinario y militar-policial, garantizando el respeto de los derechos humanos.

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:32:58 -05:00

Asimismo, tiene entre sus líneas de intervención la siguiente: Coordinar con la Adjuntía para la Seguridad Ciudadana, Seguridad Nacional y la Lucha contra las Drogas las acciones de capacitación al personal de las Oficinas y Módulos Defensoriales, en la implementación de las líneas de trabajo y estrategias de intervención en el ámbito de su competencia, así como coordinar la realización de

[8]Artículo 117° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo – Resolución Defensorial N° 006-2025/DP.

[9] Recuperado de: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2025/05/RESOLUCION-DEFENSORIAL-No.0006-2025-DP-2.pdf

Firmado digitalmente por VELASQUEZ HUERTA Juan Jose FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 17:16:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:00 -05:00

capacitaciones externas a funcionarios y autoridades, sociedad civil y población en general.

## V. PAUTAS DEFENSORIALES

**Para el ingreso del Comisionado de la Defensoría del Pueblo, atención de casos y manejo de situaciones:**

Lo que se busca es establecer lineamientos para el **ingreso del personal defensorial que realiza labores de supervisión y la atención de casos** en los establecimientos penitenciarios, buscando garantizar el respeto de los derechos humanos, la seguridad y el bienestar de las personas privadas de libertad. A través de un proceso organizado, transparente y eficaz, se busca asegurar una adecuada atención de los casos de los internos.

La presencia del personal de la Defensoría del Pueblo en los establecimientos penitenciarios es esencial para garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y del personal penitenciario. Por ello, es necesario contar con estos lineamientos que permitan llevar a cabo las supervisiones de manera eficiente y respetuosa con las normativas legales.

A continuación, se proponen algunos lineamientos clave para realizar supervisiones en establecimientos penitenciarios y establecimientos penitenciarios transitorios:

### 5.1 Pautas para el ingreso al establecimiento penitenciario

Es importante tener en consideración el deber de cooperación establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

#### 5.1.1 Preparación previa al ingreso al establecimiento penitenciario

- **Coordinar con las autoridades del establecimiento penitenciario:** Es importante que el Comisionado responsable de los temas relacionados a Personas Privadas de Libertad realice una coordinación previa y por única vez con las autoridades del establecimiento tales como Director, Subdirector, Jefe de Seguridad, Jefe del Área de Salud, Jefe del área de trabajo, con la finalidad de establecer un puente de comunicación para la atención de los pedidos de intervención de los internos e internas.

- **Identificación de los casos a atender:** Es importante que el Comisionado defina con claridad los casos a atender priorizando aquellos que involucren denuncias graves o adviertan situaciones de vulnerabilidad, riesgo a la salud o conflictos internos o de cualquier otro aspecto que requiera de una acción inmediata.

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:39:19 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:36:39 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:32:58 -05:00

Firmado digitalmente por VELASQUEZ HUERTA Juan Jose FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 17:16:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:00 -05:00

- **Conocimiento de los instrumentos normativos:** El Comisionado debe conocer y contar con los instrumentos normativos relacionados a seguridad penitenciaria emitidos por el Instituto Nacional Penitenciario; además de aquellos documentos internos que precisan la revisión corporal a funcionarios o servidores de la Defensoría del Pueblo.

### 5.1.2 Procedimiento para el ingreso del personal de la Defensoría del Pueblo.

#### a) Identificación

El Comisionado de la Defensoría del Pueblo, al momento de su ingreso al Establecimiento Penitenciario deberá presentar su Documento Nacional de Identificación (DNI), el mismo que se quedará en custodia del personal penitenciario, luego de ello, deberá pasar el control biométrico y se realizará una toma fotográfica (solo si es primera vez que ingresa a un establecimiento penitenciario).

Durante su permanencia en el establecimiento penitenciario se deberá portar el carnet institucional y la credencial otorgada por INPE, esto garantiza su correcta identificación frente a los funcionarios y servidores que trabajan en el establecimiento penitenciario.

#### b) Control de seguridad

El Comisionado al ingresar, deberá cumplir con todos los protocolos de seguridad establecidos en las normas internas del Instituto Nacional Penitenciario[10], debiendo tener en cuenta lo siguiente:

- Culminado el proceso de registro, corresponde la revisión personal, la que deberá ser realizada por un agente penitenciario ***debiendo tener claro que el agente que realice la revisión sea del mismo género que el comisionado o comisionada.*** Asimismo, no se deberá permitir que la revisión sea a través de contacto físico, por lo que el comisionado deberá solicitar el uso de un **Garrett.**
- De no contar con el dispositivo antes mencionado para la revisión, cada comisionado o comisionada deberá declarar los objetos que lleva consigo, para ello deberá tener presente lo siguiente.

    - No se permite el ingreso de equipos tecnológicos como cámaras, celulares, relojes inteligentes, ni sus accesorios como USB, cables, audífonos, etc.

[10] Resolución Directoral Nro. 005-2018-INPE/14.

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:39:19 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:36:39 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:32:58 -05:00

Firmado digitalmente por VELASQUEZ HUERTA Juan Jose FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 17:16:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:00 -05:00

- Tampoco se permite el ingreso de armas, dinero (solo 10% RMV), ni alimentos o bebidas. Sin embargo, de considerarse necesario para el registro y/o documentación de información, deberá solicitarse el ingreso de equipo institucional (celular, cámara fotográfica) previa coordinación con el director del establecimiento penitenciario para la autorización debida y que no se vea vulnerada la seguridad del establecimiento penitenciario).

**c) Acompañamiento durante la visita**

El Comisionado deberá solicitar al Director o Jefe de seguridad del establecimiento, el acompañamiento durante su visita en los ambientes **(Pabellones, Alcaidía, Puesto de Salud, áreas de trabajo, de estudio, sala de meditación, cocina y otros).** Sin perjuicio de ello, el Comisionado podrá optar por prescindir del acompañamiento de la autoridad cuando lo considere pertinente; esto puede darse al momento de la recepción de quejas realizadas por el interno, con la finalidad de no generar un efecto intimidatorio en el entrevistado, salvaguardando así su integridad.

## 5.2 Pautas para la recepción y atención de casos durante la visita de supervisión

En la recepción y atención de casos durante la visita de supervisión, se pueden presentar las siguientes temáticas de intervención:

- **Defensa Pública**: Información relacionada a la poca presencia de defensores públicos que puedan brindar asesoría legal a las personas privadas de libertad, esto en temas relacionados a obtención de copias certificadas de sentencia, revisión de expediente judicial y presentación de recursos antes los órganos jurisdiccionales.

- **Inscripción de Sentencias**: Información relacionada a la demora u omisión por parte del órgano jurisdiccional en inscribir su sentencia ante el registro penitenciario del INPE, situación que en determinados casos afecta al derecho de libertad del interno que cumplió su condena.

- **Ingreso de Visitas**: Información relacionada a la existencia de restricciones para el ingreso de las visitas de los internos de nacionalidad extranjera y nacional. Asimismo, datos requeridos como el número telefónico y tipo de vínculo necesarios para tener la condición de visitante del interno.

V.B.
Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:39:19 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:36:39 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:32:58 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por VELASQUEZ HUERTA Juan Jose FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 17:16:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:00 -05:00

- **Servicios de Salud**: Información relacionada al acceso a los servicios de salud, tratamiento y abastecimiento de medicamentos; además de la información concerniente a la categorización del centro de salud dentro del Establecimiento Penitenciario.

- **Servicio de Asistencia Social**: Información relacionada a las atenciones que viene brindando los asistentes sociales tanto al interno como a los familiares de los mismos.

- **Entorno Familiar**: Información relacionada a la situación en la cual se encuentran sus familiares (hijos e hijas). Debiendo tener presente que, de existir un caso sobre este tema, se deberá poner de conocimiento al Programa Rompiendo Cadenas, para que actúe conforme a sus funciones.

- **Tratamiento penitenciario**: Información relacionada a la demora y falta de evaluaciones semestrales o afines en el tratamiento penitenciario a los internos.

- **Supervisiones preventivas**: Información relacionada a las visitas inopinadas realizadas en establecimientos penitenciarios con la finalidad de supervisar las condiciones de salubridad, higiene de los ambientes, y a partir de la información recogida, gestionar acciones que coadyuven a la prevención de enfermedades que pueden contraer los internos y el personal penitenciario.

V.B.
Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:39:19 -05:00

- **Servicios de Educación**: Información relacionada al acceso de servicios de educación básica, programas y/o talleres, así como los requisitos necesarios que deberá tener en cuenta el interno que desee ser partícipe de ello.

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:36:39 -05:00

- **Beneficios penitenciarios**: Información relacionada a los requisitos y condiciones que deberá tener en cuenta el interno para la solicitud de beneficio penitenciario, así como el acompañamiento durante el proceso del trámite.

V.B.
Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:32:58 -05:00

- **Casos presentados por maltrato físico y/o psicológico**: Información relacionada a las quejas y petitorios presentados por casos de maltrato físico y/o psicológico entre internos y/o personal penitenciario acontecidos en los ambientes de los establecimientos penitenciarios.

- **Área de trabajo**: Información relacionada al acceso de trabajos y labores que pueden ser realizadas por los internos dentro del establecimiento penitenciario para lo cual será necesario registrar su solicitud y cumplimiento de los requisitos exigidos.

V.B.
Firmado digitalmente por VELASQUEZ HUERTA Juan Jose FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 17:16:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:00 -05:00

- **Casos de corrupción**: Información relacionada a las denuncias realizadas por los internos y/o personal penitenciario con relación a hechos de corrupción que se vendrían dando entre internos y personal penitenciario. A partir de la información proporcionada, el comisionado deberá evaluar correr traslado al Ministerio Público con la finalidad que intervenga conforme a sus atribuciones.

## 5.3 Pautas para la intervención en casos de motín en establecimientos penitenciarios

En este punto debemos entender un motín como aquella situación en la cual un colectivo de internos se enfrenta a la autoridad penitenciaria, vulnerando el orden establecido.

Al tomar conocimiento de estos hechos ya sea por nuestros canales de atención defensorial o a través de los medios de comunicación, el Jefe de la Oficina Defensorial o el Coordinador del Módulo Defensorial, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Como una primera acción deberá **coordinar con la autoridad del establecimiento penitenciario**, a fin de solicitar mayor información de los hechos acontecidos en el establecimiento.

  Del mismo modo, deberá comunicarse con el comisario de la Policía Nacional del Perú del sector, a fin de conocer las acciones que vienen desarrollando para brindar el apoyo correspondiente a la autoridad penitenciaria en la recuperación del control del orden interno del establecimiento.

  Finalmente, y previa coordinación con la jefatura del Programa para las Personas Privadas de Libertad, el Comisionado designado por el Jefe de la Oficina Defensorial o el Coordinador del Módulo Defensorial deberá constituirse a las afueras del Establecimiento Penitenciario con el propósito de corroborar la información proporcionada, para lo cual deberá cumplir con los protocolos indicados por el Instituto Nacional Penitenciario.

- **Identificación de los casos a atender:** Es importante que el Comisionado en principio priorice la atención de los casos que involucren la vulneración de derechos de internos o personal penitenciario que hayan sido tomados como rehén dentro del establecimiento penitenciario durante el motín. En su defecto, se dará prioridad a aquellos internos que

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:39:19 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:36:39 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:32:58 -05:00

Firmado digitalmente por VELASQUEZ HUERTA Juan Jose FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 17:16:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:00 -05:00

se encuentran en situación de vulnerabilidad tales como personas de la tercera edad o aquellos con estado de salud grave, entre otros.

- **Tener claro los instrumentos normativos:** El Comisionado debe conocer y contar con los instrumentos normativos relacionados a seguridad penitenciaria emitidos por el Instituto Nacional Penitenciario ante casos de motines o reyertas ocasionados por los internos del establecimiento penitenciario como la Resolución Directoral N° 018-2021-INPE/DISEPE; además de aquellos documentos internos propios de la Defensoría del Pueblo.

## VI. VINCULACIÓN CON LOS SISTEMAS DE ÓRGANOS DE LÍNEA

**Sobre el instrumento de recojo de información e ingreso en el Sistema Información Defensorial – SID (sólo para casos donde se recoge información de parte u oficio)**

El Comisionado que realiza la visita de supervisión redactará el acta correspondiente donde plasmará alguna situación que considere que amenace o vulnere los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

En ese sentido, y en atención a las particularidades del establecimiento penitenciario, los Comisionados podrán absolver consultas; y, respecto a las quejas y petitorios, se podrá tomar los datos en la ficha de recepción de casos (Anexo N° 01), para su posterior ingreso al SID y su trámite respectivo, de acuerdo al Protocolo de Actuaciones Defensoriales[11]. Es de precisar que, lo señalado está referido tanto a supervisiones ordinarias como aquellas programadas a nivel nacional.

Asimismo, de acuerdo al artículo 18 del Protocolo de Actuaciones Defensoriales, para el registro de expedientes en el SID se tienen las siguientes obligaciones generales:

a) El cómputo de plazos se realiza a partir del día siguiente de la fecha en la que se recibió la solicitud de intervención, y si la recepción de la solicitud se dio en un día inhábil, entonces el cómputo será a partir del siguiente día hábil.

b) La descripción de los hechos debe ser clara y detallada identificando así el derecho o derechos vulnerados.
c) Se deberá identificar la calificación temática, así como la entidad o entidades de la Administración Pública ante las que se gestionará el procedimiento defensorial.

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:39:19 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:36:39 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:32:58 -05:00

Firmado digitalmente por VELASQUEZ HUERTA Juan Jose FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 17:16:17 -05:00

[11] Resolución Administrativa N° 074-2024-DP/PAD

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:00 -05:00

d) Se deberá señalar si el afectado pertenece a un grupo vulnerable. Es de precisar que las personas privadas de libertad son parte de los grupos vulnerables, aun así, de acuerdo a los hechos del caso es posible identificar la pertenencia a otro de estos grupos.

e) Por otro lado, también se podrá realizar la acción de derivación.

f) Es necesario la asignación oportuna al personal que se encargará de la tramitación del expediente.

g) Parte de las acciones a realizarse son las comunicaciones con la persona recurrente o afectada.

h) En adición, deberá registrarse las comunicaciones presentadas por el recurrente o afectado.

i) Los pedidos de información a las entidades ante las que se gestiona el procedimiento y sus respuestas.

j) Las actuaciones de persuasión y de seguimiento realizadas.

k) Se registrará las comunicaciones de las entidades.

l) Del mismo modo, se añadirá al expediente las consultas formuladas al personal de adjuntías, programas o mecanismos y sus respectivas respuestas.

m) Finalmente se realizará la conclusión del expediente, adjuntando el documento que acredite esta acción.

n) Y se señalarán algunas reconsideraciones o recomendaciones.

Por otro lado, para el procedimiento de tramitación y seguimiento de un expediente deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Para la recopilación de información del afectado o recurrente, este deberá detallar sus datos personales tales como nombres, DNI, dirección en caso de recurrente o establecimiento penitenciario en caso de ser afectado, y descripción de los hechos con relación a los derechos que aparentemente se le estarían vulnerando.

b) Identificar si los hechos alegados por el afectado o recurrente, de acuerdo a las actuaciones defensoriales del Programa para las Personas Privadas de Libertad, califican como queja, consulta o petitorio.

V.B.
Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:39:19 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:36:39 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:32:58 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por VELASQUEZ HUERTA Juan Jose FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 17:16:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:00 -05:00

c) Posteriormente, se deberá registrar los datos proporcionados por el afectado o recurrente en el Sistema de Información Defensorial.

d) Una vez ingresado los datos y la sumilla del caso al sistema se tiene un plazo de cinco días para la calificación de la solicitud, acorde al Protocolo de Actuaciones Defensoriales aprobado mediante Resolución Administrativa 074-2024-DP/PAD.

e) Asimismo, se debe estimar los plazos previstos para el trámite de quejas, consultas y petitorios, previsto en los artículos 37,19 y 70, respectivamente, del Protocolo de Actuaciones Defensoriales.

f) Las primeras gestiones de comunicación con el establecimiento quejado son para solicitar información con relación a las actuaciones brindadas en favor del afectado, la entidad tiene 30 días para contestar, y si no ha respondido se le envía un oficio reiterativo, para lo cual se le da 5 días de plazo. Si no responde en los 5 días se debe enviar recomendaciones en base al deber de cooperación señalado en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo Ley 26520.

g) Finalmente, si luego de las actuaciones llevadas a cabo se llega a la conclusión de que el afectado o recurrente mintieron en cuanto a los relatos señalados, se realiza un informe de archivo. El mismo informe se realizará cuando luego de las actuaciones ejecutadas ya cesó la vulneración del derecho o derechos del afectado.

V.B.
Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:39:19 -05:00

## VII. ANEXOS

**7.1 Anexo N° 01:** Ficha de recepción de casos

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:36:39 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:32:58 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por VELASQUEZ HUERTA Juan Jose FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 17:16:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:00 -05:00

# Anexo N° 01: Estructura de encabezado y codificación de documentos

| PROGRAMA PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD | |
|---|---|
| EXPEDIENTE: | FECHA: |
| | HORA: |
| COMISIONADO: | |

TIPO : QUEJA ☐ PETITORIO ☐ CONSULTA ☐

| | | | |
|---|---|---|---|
| RECURRENTE | | | |
| AFECTADO | | | |
| DNI | | | |
| DOMICILIO | | | |
| PARENTESCO | | | |
| TELEFONO | | CORREO ELECTRONICO | |
| ENTIDAD QUEJADA | | | |
| CLASIFICACION | | | |

**DESCRIPCION DEL CASO**

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:39:19 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:36:39 -05:00

Firmado digitalmente por YAHUANA CORREA Margarita FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 18:32:58 -05:00

Firmado digitalmente por VELASQUEZ HUERTA Juan Jose FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-11-2025 17:16:17 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 18:48:00 -05:00

## ACTUACION DEFENSORIAL

.....

.....

.....